

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D./D^a RAQUEL FELIUS SIERRA, mayor de edad, con domicilio, a efectos del presente contrato en Esplugues de Llobregat, Barcelona (08950), calle Ignacio Iglesias nº 70, y provista de DNI/NIF en vigor nº DNI: 36.965.433-V.

Y DE OTRA PARTE: D./D^a. MANUEL PLANA ALMUNI, mayor de edad, con domicilio, a efectos del presente contrato, en Barcelona (08029), Av. Josep Tarradellas número 14-18, y provisto de DNI/NIF en vigor nº 37.286.041-M.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la entidad ORBIMED, S.A. (en adelante, EL PROVEEDOR), con CIF N° A59077685 y domicilio social en Esplugues de Llobregat (Barcelona), calle Ignacio Iglesias nº 70, en su condición de apoderada de dicha entidad en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Esplugues de Llobregat, D./D^a Jaime García de Mota España, en fecha de 14/07/2014, con el número 2280 de su protocolo, que manifiesta vigente y suficiente para suscribir el presente contrato.

El segundo, en nombre y representación de **MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1** (en adelante, MC MUTUAL), con C.I.F. número G-64.172.513 y domicilio social en Barcelona (08029), Avenida Josep Tarradellas número 14-18, en su condición de Director de Área de Prestación Sanitaria y Económica, y apoderado de dicha entidad en virtud de la escritura de poderes otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Monjo Carrio, en fecha de 22 de enero de 2015, con el número 97/2015 de su protocolo.

Y reconociéndose los intervinientes, en sus respectivas calidades con que actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse,

MANIFIESTAN

- I.- Que MC MUTUAL es una mutua colaboradora con la Seguridad Social, debidamente autorizada e inscrita en el registro administrativo correspondiente y que como tal tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social en el ámbito de actuación de todo el Estado y sin ánimo de lucro.
- II.- Que la Mutua, como entidad del sector público, no puede celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, entre los cuales se encuentra incluido el presente contrato.
- III.- Que el proveedor se halla en disposición de llevar a cabo las prestaciones comprendidas dentro del objeto del presente contrato, al disponer de los medios humanos y materiales necesarios para ello y contar con los permisos y autorizaciones que lo hacen posible.
- IV.- Que el proveedor declara que ni ella ni las personas contempladas en los siguientes preceptos legales se hallan incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades previstas en la normativa siguiente:
- En la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la normativa autonómica de aplicación.
 - En el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014" (en adelante, Ley 9/2017).

- En los artículos 91.2 y 94.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLGSS).

V.- Que la celebración del presente contrato ha sido autorizada por el representante del Órgano de Contratación de MC MUTUAL mediante la correspondiente aprobación del expediente de la presente contratación, habiéndose adjudicado de conformidad con lo dispuesto en la LCSP y los pliegos por los que se ha regido la misma.

VI.- Que en virtud de las consideraciones anteriores, ambas partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente contrato de conformidad y con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.-

El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los siguientes suministros:
Suministro de material de osteosíntesis de pequeños fragmentos para Clínicas MC Mutual en Barcelona

Para una mayor concreción de las condiciones y alcance de las prestaciones objeto de contratación, ambas partes se remiten a los pliegos por los que se ha regido la licitación del presente contrato, así como a la proposición presentada por el proveedor y aceptada por la Mutua.

SEGUNDA.- DURACIÓN.-

2.1.- Duración.- El contrato tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, llegando a su vencimiento, de forma automática, al cumplirse dicho plazo. No obstante lo anterior, llegada la fecha de su vencimiento, podrá prorrogarse tres nuevos

periodos de **UN (1) AÑO. La posibilidad de realizar la prórroga será potestativa para MC MUTUAL y obligatoria para el adjudicatario** siempre que la Mutua se lo comunique con un preaviso de al menos DOS (2) MESES de antelación a la finalización del contrato. En ningún caso podrá producirse dicha prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La resolución del presente contrato por la finalización del plazo de su vigencia no dará lugar al derecho a percibir indemnización de ningún tipo a favor de ninguna de las partes, sin perjuicio de los supuestos de incumplimiento contractual, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

2.2.- Formalización.- El presente contrato se suscribe mediante firma electrónica y se entenderá formalizado en la fecha en que una vez suscrito en esta forma por el proveedor o, en su caso, por su representante, se devuelva electrónicamente a la Mutua. En todo caso, sólo se entenderá formalizado dentro del plazo otorgado para ello y, por consiguiente, perfeccionado y válido, si el proveedor lo devuelve a MC MUTUAL por el mismo cauce y provisto de la firma electrónica, dentro del plazo establecido en el requerimiento de formalización remitido. De no cumplirse dichos requisitos, en el plazo indicado para ello, el contrato no tendrá validez alguna ni producirá efectos para las partes.

Con independencia de la fecha de su formalización, el inicio de su ejecución podrá quedar pospuesto a un momento posterior siempre que así se haya hecho constar en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Entrada en vigor:

☒ En la fecha de su formalización

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.-

La compensación económica a satisfacerse por la mutua al proveedor será la resultante de aplicar las tarifas a los conceptos que se especifican en la oferta económica presentada, estimándose que ascienda a un importe de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON TRES CÉNTIMOS DE (8.820,03) EURO, más IVA, resultando un total de NUEVE MIL SETECIENTOS DOS CON TRES CÉNTIMOS DE (9.702,03) EURO.

Dicha estimación debe interpretarse como meramente orientativa, abonándose únicamente por la Mutua los suministros y cantidades realmente ejecutadas por el importe de las tarifas ofertadas por el adjudicatario.

Las tarifas o precios aplicables en virtud de lo dispuesto en el presente contrato no podrán actualizarse ni ser objeto de revisión alguna durante su vigencia e incluyen todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente contrato, así como todos los costes que sean necesarios para la prestación del servicio objeto de contrato, incluyendo los costes medios auxiliares, gastos directos e indirectos necesarios para la realización del servicio y, en especial, los costes correspondientes a los desplazamientos del personal del proveedor y su estancia donde deban llevarse a cabo las prestaciones.

El proveedor tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP.

CUARTA.- FACTURACIÓN.-

La factura o facturas que se emitan deberá/n incluir obligatoriamente el número de expediente asignado a este contrato y cumplir en todo momento con la normativa de aplicación en cada momento, incluida la prevista en la “Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público” y la fiscal.

A estos efectos, se informa de los códigos identificativos de MC MUTUAL como órgano de tramitación (códigos DIR3):

- Órgano Gestor (OG): GE0000526
- Oficina contable (OC): GE0000526
- Unidad Tramitadora (UT): GE0000526

De conformidad con lo establecido en el apartado 4º del artículo 198 de la LCSP, de aplicación a la Mutua por remisión del artículo 319 de la misma norma, el precio deberá abonarse dentro de los treinta días siguientes a la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, salvo que se hubiere establecido el pago anticipado. Dicha conformidad deberá tener lugar en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sistema de facturación

Una factura por pedido

Datos de facturación:

Nº DE EXPEDIENTE: N201901318

Medio de pago:

TRANSFERENCIA BANCARIA

QUINTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.-

Se hace constar de forma expresa que se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato para el ejercicio actual y posteriores cuyo coste ha sido aprobado por MC MUTUAL, y se abonará contra el crédito presupuestario de las siguientes partidas:

22160: Implantes: Material, Suministros y Otros

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-

6.1.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. El proveedor cumplirá, en todo momento, con la legislación vigente; especialmente, en materia laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y cualquier otra que en el presente o en el futuro fuere de aplicación, siendo de su responsabilidad y de sus coordinadores (en caso de tratarse de una empresa) el impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y las directrices a sus trabajadores.

Asimismo, cuando sea necesario, contará con el personal preciso para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del proveedor que lo emplea o para la cual desempeña su trabajo o efectúa las prestaciones, la cual ostentará todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Mutua totalmente ajena a dichas relaciones laborales.

La Mutua velará por el cumplimiento de los términos contractuales suscritos con el proveedor con arreglo a las prescripciones legales y contractuales que rijan la prestación de los servicios o suministros, en su caso. A tal efecto, la proveedora designará a un interlocutor con el que llevar a cabo dicha verificación y la interlocución con la Mutua.

La Mutua podrá requerir también del proveedor, en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la aportación de la documentación acreditativa del

cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como sociales, confirmatorias de tener debidamente contratado y asegurado a todo el personal que se asigne para realizar la prestación y del cumplimiento de las obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales (en caso de existir dicho personal).

La no presentación será causa legítima de resolución contractual, teniendo el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

El proveedor será el responsable, con total indemnidad para la Mutua, del pago de toda clase de salarios, remuneraciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y reclamaciones e indemnizaciones que se le soliciten ante la jurisdicción laboral. En ningún caso podrá desprenderse la existencia de relación alguna entre el personal, fijo o temporal (en caso de existir) y la Mutua; ni podrá producirse la consolidación como personal del órgano contratante de las personas que hayan realizado los trabajos o prestaciones.

Tampoco podrá exigirse a la Mutua responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las relaciones existentes entre el proveedor y sus posibles empleados, aunque las medidas adoptadas, incluido el despido, en su caso, tengan su origen en el incumplimiento, interpretación u otros aspectos del contrato suscrito con la mutua. Es responsabilidad del proveedor la vigilancia del horario de trabajo de sus trabajadores, las posibles licencias horarias, sustituciones o permisos de cualquier otra naturaleza que sea manifestación de las facultades del empleador (caso de existir dichas relaciones laborales).

La Mutua, en cualquier caso, se reserva el derecho a la verificación y aceptación de los partes de trabajo y facturas en aquellos supuestos en los que la facturación se realice mediante un sistema de tarifa por unidad de tiempo o en los que las actividades contratadas deban realizarse en unas franjas horarias determinadas. En todo caso, corresponderá al proveedor garantizar la ejecución

del contrato en los términos acordados por las partes, debiéndose prestar los servicios o suministros mediante personal que haya recibido la formación necesaria para ello y sin que la misma pueda afectar o interfiera en la propia ejecución de la prestación ni a la adscripción de los medios humanos precisos para la correcta ejecución del contrato. La formación del personal asignado a la ejecución de las prestaciones pactadas (caso de existir) no producirá, en ningún caso, menoscabo en los horarios en los que se hayan estipulado las labores de asistencia, servicio, suministro o soporte, debiendo desarrollarse en la medida de lo posible fuera del citado horario o cubriéndose por personal alternativo del proveedor, previa conformidad de la Mutua, en atención a los requisitos legales o contractuales para ello.

En ningún caso podrá desprenderse la existencia de relación alguna entre el personal, fijo o temporal (en caso de existir) y la Mutua; ni podrá producirse la consolidación como personal del órgano contratante de las personas que hayan realizado los trabajos o prestaciones.

6.2.- Prevención de riesgos laborales. En el supuesto que el proveedor se vea afectado por la normativa sobre coordinación de actividades empresariales (conurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo) además de obligarse a cumplir con toda la legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales, deberá coordinar sus planes de prevención con los de la mutua.

Con tal fin, cuando el proveedor asigne a la prestación de los servicios o suministros contratados trabajadores por cuenta ajena se obliga a que hayan recibido la información relativa a los riesgos y medidas preventivas y que poseen la formación específica necesaria y que cuenten con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo a desempeñar, obligándose a cumplir dichas obligaciones legales al asignar nuevos trabajadores para el cumplimiento del objeto de contrato, así como a acreditarlo ante la Mutua al comienzo del

contrato. En caso que el proveedor sea un trabajador por cuenta propia o autónomo, aplicará dichas obligaciones a su propia persona.

El proveedor estará obligado a cumplir las instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo donde tenga lugar la prestación objeto del contrato y las medidas que deban aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia que MC MUTUAL establezca.

Asimismo, el proveedor colaborará en la aplicación de la normativa de protección de riesgos laborales, en especial en el establecimiento de los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a protección, prevención e información sobre riesgos laborales, en los términos establecidos en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El proveedor deberá tener en cuenta en la planificación de su actividad preventiva con respecto a los trabajos, la información facilitada por MC MUTUAL y en su caso por el resto de empresas presentes en el centro de trabajo referido anteriormente, sobre los riesgos laborales que se puedan producir durante la ejecución del contrato.

El proveedor informará a los medios personales que, en su caso, realicen las actividades propias del objeto del Contrato, de los riesgos derivados de la concurrencia de sus actividades con las de MC MUTUAL y en su caso, del resto de empresas presentes en el centro de trabajo en el que se realicen las actividades objeto del Contrato en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

7.1.- En relación con los participantes en el procedimiento de contratación.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que regula el derecho de información en la recogida de datos de carácter personal, así como en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa al proveedor de lo siguiente:

a).- Que los datos personales que se faciliten para la participación en la presente contratación se incorporarán a un fichero y serán tratados con la finalidad de poder llevar a cabo la tramitación del propio procedimiento de contratación y su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, sin los cuales no pueden llevarse a cabo.

Y, en caso de facilitarse datos personales de terceros, el proveedor asume la obligación de cumplir con la normativa vigente en todo momento para su tratamiento y cesión a la Mutua, informándoles de ello y obteniendo el consentimiento de los afectados cuando ello sea preciso de conformidad con la normativa vigente.

b).- Que no se halla prevista la adopción de decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada a los mismos.

c).- Que el responsable del tratamiento de dichos datos es "MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MCSS N° 1", Avda. Josep Tarradellas 14-18 (08029-Barcelona), ante el cual se podrán ejercitar los derechos de

derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad, dirigiendo una solicitud escrita y firmada a la dirección postal indicada, o al correo electrónico siguiente: dpdatosmc@mc-mutual.com (previa acreditación ante la Mutua de su identidad y, en su caso, representación). Pudiendo presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, accediendo a la siguiente página web de dicha Agencia:

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf>.

d).- Que dichos datos personales podrán ser facilitados a los interesados en el procedimiento de la presente contratación, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, el órgano de dirección y tutela de la Mutua, otras autoridades de control, entidades financieras, Hacienda Pública, y otras administraciones públicas para el ejercicio de sus respectivas competencias. En especial, por aplicación de lo dispuesto en la Ley general de la Seguridad Social (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) en relación con las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Asimismo, se informa de la existencia de Encargados de Tratamiento, cuya legitimidad del tratamiento es la ejecución del contrato del encargo con el que hacer posibles las tareas de contratación por la Mutua, sin que en la actualidad impliquen transferencias a terceros países. Caso de existir en el futuro, se informará a los interesados, además, de las condiciones que afectan a la transferencia, en particular, la existencia o ausencia de una

decisión de adecuación de la Comisión respecto del tercer país u organización internacional.

e).- Que el plazo durante el cual se conservarán los datos personales indicados anteriormente serán los establecidos por la normativa vigente en materia de contratación del sector público y el que sea preciso para acreditar el cumplimiento de la misma ante los propios licitadores o ante terceros ajenos a la licitación respecto a los cuales la ley ampare el acceso a dichos datos.

f).- Que en la página web de la Mutua puede consultarse información sobre la política de privacidad adoptada y en la que se irá detallando cualquier información complementaria en materia de Protección de Datos:

<https://www.mc-mutual.com>

7.2.- Delegado de protección de datos. MC MUTUAL, en su condición de Mutua Colaboradora con la Seguridad Social y, en especial, en atención a la actividad de colaboración en la gestión de la Seguridad Social que desempeña, ha designado un “delegado de protección de datos” sometido al régimen establecido en el Capítulo III del Título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en la Sección 4 del Capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679 y demás normativa conexas en dicha materia y cuya identidad ha sido comunicada a la Agencia Española de Protección de Datos, pudiendo comunicarse con quien ostente dicha condición mediante la dirección postal y de correo electrónico que se detallan a continuación:

- Dirección postal: Av./Josep Tarradellas 14-18 (08029-Barcelona).
- Dirección electrónica: dpdatosmc@mc-mutual.com

7.3.- En relación con terceros.- De conformidad con la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En la presente contratación, ni el proveedor obtendrá ni la Mutua le comunicará datos personales distintos a los datos de contacto de los propios intervinientes reflejados en el encabezamiento de este contrato, sin que, por tanto, exista acceso del proveedor a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Mutua como entidad contratante.

7.4.- Confidencialidad con respecto a la Mutua. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el proveedor deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de veinte años desde el conocimiento de esa información.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.-

El proveedor será responsable de la calidad de la ejecución de la prestación contratada, así como de las consecuencias que se deduzcan para MC MUTUAL o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, sin más limitación que las previstas legalmente en el Código Civil y Código de Comercio, en su caso, y en la normativa vigente en cada momento en materia de contratación del Sector Público, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de MC MUTUAL.

Asimismo, se compromete a tener suscrita y mantener durante la vigencia del presente contrato una póliza de responsabilidad civil para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actuación profesional o empresarial prestada por la entidad o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación de la entidad contratada.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. DETERMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOBRE LAS QUE SE PERMITE.-

9.1.- Cesión del contrato.- Las partes no podrán ceder ni transmitir los derechos u obligaciones que se derivan de este contrato, salvo en los supuestos legalmente establecidos, que se encuentran contenidos en la cláusula 23.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.2.- Posibilidad de subcontratación.- El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, estándose en todo caso a lo previsto en el artículo 215 de la LCSP y a la cláusula 23.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato se extingue por conclusión o cumplimiento del mismo y por su resolución, de conformidad con lo dispuesto a continuación o mediante el plazo de preaviso previsto, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del contratista en cualquier otro procedimiento. No obstante, mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Mutua, potestativamente, continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

c) El mutuo acuerdo entre la Mutua y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento, por parte del contratista, de los plazos previstos para la prestación del servicio y/o entrega del suministro, bien sea en los Pliegos por los que se ha regido la adjudicación o, en su caso, en la posible mejora recogida en la oferta presentada, siempre que supere los ámbitos de aplicación de las correspondientes penalidades reguladas en los Pliegos referenciados.

e) El impago por parte de la Mutua del precio a que quede obligada contractualmente.

f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el ANEXO M del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

g) La imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título I del libro II de la LCSP.

h) El incumplimiento o deficiente cumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista o incumplimiento por éste de cualquiera de los requisitos legales exigidos para la ejecución del contrato.

i) El carecer la contratista de los permisos administrativos y/o autorizaciones legales que sean preceptivos en cada momento para la ejecución del contrato así como el incumplimiento por parte de la adjudicataria de sus obligaciones legales relativas a la Seguridad Social o tributarias o la inexistencia de la póliza de seguros de

responsabilidad civil prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o la insuficiencia de la misma.

j) La denegación de la autorización administrativa del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, cuando la misma sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, o por cualquier otra normativa de aplicación o que en el futuro la sustituya.

k) Aquellas otras que se establezcan en la legislación aplicable.

l) La no aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social del personal que presta el servicio o realiza el suministro en las instalaciones de MC MUTUAL, si la Mutua los ha solicitado.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres (3) meses de antelación y por cualquier medio del que quede constancia expresa y por escrito de su recepción por la otra parte, **siempre que esta posibilidad estuviera prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, para la rescisión del contrato, sin que, en tal supuesto, la otra tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono, por tal resolución contractual, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades indemnizatorias a las que hubiere lugar.

En todo caso, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de una de las partes, ésta deberá indemnizar a la otra los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando la indemnización deba satisfacerse a la Mutua, se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

UNDÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El presente contrato queda sometido a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Cualquier contradicción que pudiera surgir, de un lado, entre lo dispuesto en el presente contrato o en los pliegos por los que se ha regido su adjudicación y, de otro, con lo establecido en la proposición del proveedor o en cualquier otro documento contractual, se resolverá siempre con la aplicación preferente de lo dispuesto en los primeros y, entre ellos, tendrá preferencia lo dispuesto en los pliegos.

DUODÉCIMA.- FUERO.-

Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente contrato ambas partes se someten a la Ley española y a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, ciudad en la que la mutua tiene su sede social, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente contrato.



ANEXO N° 1 - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del presente contrato estará sujeta a las especificaciones recogidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP), en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), así como en la oferta técnica y económica presentada y aceptada por la Mutua.



**CONTRATO DEL EXPEDIENTE
DE LICITACIÓN
REF.: N° N201901318**